

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que en memorial que antecede se allega solicitud de desistimiento de las pretensiones en este asunto.

**DANIELA PEREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>AUTO:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIA INÉS, DIANA MARÍA, GUILLERMO OCAMPO DUQUE
<b>Demandado:</b>	SERGIO GIRALDO GONZALEZ
<b>Radicado No.:</b>	170013103005-2017-00130-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud efectuada por las apoderadas del extremo activo y pasivo de la litis, encuentra el Despacho que está llamada a fracasar, por cuanto de cara al artículo 314 del Estatuto Procesal, prevé la procedencia del desistimiento mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Para el caso de los procesos ejecutivos, la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución no pone fin al trámite, pero si son las decisiones que resuelven el fondo de las pretensiones y excepciones, por lo que la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones está sujeta a que no se haya proferido la decisión que resuelva sobre las pretensiones, que en este caso corresponde al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior se refrenda con lo establecido por el mismo articulado que prevé como consecuencia del desistimiento:

*“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Es por ello que no resuelta esta la oportunidad procesal para desistir de las pretensiones, por haberse proferido decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución en donde se resolvió sobre las pretensiones, por lo que aceptar el desistimiento de las pretensiones produciría los efectos de cosa juzgada, no obstante en este asunto ya se resolvió sobre las pretensiones en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Ahora bien, se extrae del escrito que se hace referencia al ejecutado Francisco Giraldo Llano, no obstante, verificado del dossier se extrae que el ejecutado en este proceso corresponde al señor Sergio Giraldo, por lo que deberá refrendarse lo pertinente.

También se requiere a las partes para que informen si lo que pretenden es la terminación de este asunto por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del Estatuto Procesal, comoquiera que se extrae del escrito que la parte accionada pagó totalmente la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**